



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 084-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 023-2021-UNIFSLB/CO/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2021, Informe N° 079-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 09 de marzo de 2021, Escrito de fecha 03 de marzo de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 032-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de marzo del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 084-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con los siguientes integrantes: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico), y el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación); delegando sus funciones y responsabilidades a su Presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el cual dispone la obligatoriedad de la adecuación; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, mediante Escrito de fecha 03 de marzo de 2021, la Lic. María Lila Saucedo Mego de la UNIFSLB, en calidad de trabajadora de la Universidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios; solicita se abone la diferencia entre la prestación económica de Es Salud y la remuneración que le corresponde conforme a ley. Requerimiento que se sustenta en base al literal k) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales. Adjuntando para ello, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo 154 – H.I HEROES DEL CENPEA;

Que, mediante Informe N° 079-2021-UNIFSLB-URH/KMCD, de fecha 09 de marzo de 2021, la Lic. Kely Milagro Castro Domínguez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, habiendo realizado el cálculo por concepto de contraprestación económica a favor de la Lic. María Lila Saucedo Mego, la suma de S/. 5,032.50. Cálculo realizado en base al Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que Dispone Medidas Extraordinarias para el Sostentamiento y Equilibrio Financiero del Seguro Social de Salud – Essalud Para Garantizar El Derecho Fundamental A La Salud De Los Asegurados;

Que, de conformidad a los numerales 33.3 y 33.4 del artículo 33° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, establece que: la remuneración computable para el cálculo del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo es la definida en el texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 650 y sus modificatorias. Asimismo, es obligación de los asegurados en condición de trabajadores regulares dependientes y trabajadores agrarios dependientes, y de sus Entidades Empleadoras, solicitar el subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo en base a los conceptos





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 084-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

computables establecidos en el numeral anterior, y las siguientes formas de cálculo por tipo de asegurado;

Que, el base de cálculo es su contraprestación mensual percibida, sin que en ningún caso exceda la base imponible máxima (BIM) establecida en el literal k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia;

Que, de otro lado, los asegurados al Régimen CAS, el promedio de las contraprestaciones de los últimos doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12) meses, el promedio se determina en función al tiempo de filiación del asegurado con la Entidad Empleadora en la cual se presentó la incapacidad;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que Dispone Medidas Extraordinarias para el Sostenimiento y Equilibrio Financiero del Seguro Social de Salud – Essalud para Garantizar El Derecho Fundamental A La Salud De Los Asegurados, modifica el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme al siguiente texto: *Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*

Que, mediante Informe Legal N° 023-2021-UNIFSLB/CO/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2021, el Abg. W. Luis Bravo Montalvo, Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: que es PROCEDENTE emitir resolución de reconocimiento a favor de la servidora la Lic. María Lila Saucedo Mego; de la contraprestación económica de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-154-00010797-20. Opinión respalda por los siguientes fundamentos: a) Conforme lo dispuesto en el artículo 6, literal k) de la Ley 29848, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen del Decreto Legislativo 1057, cuando una trabajadora CAS se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual de dicha trabajadora. Para tal efecto, la base de Cálculo del monto de subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad –según lo dispone el artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud-, es su remuneración mensual; excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 084-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de marzo de 2021

o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales; **b)** Ratificando el criterio legal anotado, el artículo 6, literal k) del Decreto de Urgencia N° 028-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LOS ASEGURADOS, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador "Afilación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado"; **c)** Se advierte de los actuados que la Lic. MARIA LILA SAUCEDO MEGO, mediante Solicitud de Registro N° 682-2021 y el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO N° A-154-00010797-20, acredita encontrarse dentro de los supuestos que la ley prevé para el reconocimiento de la contraprestación económica atingente en los casos de subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, lo que haría viable su viabilización a través del acto resolutorio pertinente;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y habiendo verificado el requerimiento sustentado en la Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo 154 – H.I HEROES DEL CENEP, como la opinión de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, y por los fundamentos expuestos en el informe legal, y habiéndose constatado que el calculado se ha practicado con la normativa vigente, a fin de no vulnerar sus derechos de la solicitante que lo asiste, por lo que es necesario emitir acto administrativo favorable a la Lic. María Lila Saucedo Mego; y que dicho cálculo/contribución, se ha realizado en base al 45% de la UIT; normativa actual;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 032-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** la contraprestación económica a favor de la Lic. María Lila Saucedo Mego, por el monto de S/. 5,032.50 (Cinco mil treinta y dos con 50/100 soles); por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutorio;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 084-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 15 de marzo de 2021

Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la contraprestación económica a favor de la Lic. María Lila Saucedo Mego, por el monto de S/. 5,032.50 (Cinco mil treinta y dos con 50/100 soles). La Planilla de Contraprestación Económica CIT N° A-154-00010797-20 Planilla N° 011-2021-UNIFSLB, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. María Nelly Puján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118